

**3353-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con tres minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón CENTRAL de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), los documentos presentados por el partido político, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea distrital de Mercedes y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido FUERZA DEMOCRÁTICA celebró el día trece de agosto del año dos mil veintiuno, la asamblea distrital de San Francisco, cantón CENTRAL, de la provincia de HEREDIA la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN CENTRAL**

**DISTRITO SAN FRANCISCO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
116720900	DAVID FELICIANO MARTINEZ MINATRE	PRESIDENTE PROPIETARIO
502140879	FELICIANO MARTINEZ SALAS	SECRETARIO PROPIETARIO
900360086	SONIA MARIA DURAN CUBERO	TESORERO PROPIETARIO
601410493	ROBERTO ANTONIO GUZMAN CUBERO	PRESIDENTE SUPLENTE
105030890	DANAY MINOTRE CUBERO	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
108210262	REBECA GUZMAN CUBERO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105030890	DANAY MINOTRE CUBERO	TERRITORIAL
116720900	DAVID FELICIANO MARTINEZ MINATRE	TERRITORIAL
502140879	FELICIANO MARTINEZ SALAS	TERRITORIAL
601410493	ROBERTO ANTONIO GUZMAN CUBERO	TERRITORIAL
900360086	SONIA MARIA DURAN CUBERO	TERRITORIAL

**Observación:** El partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente. Asimismo, resulta importante mencionar que, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar,

además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras, de igual forma. Razón por la cual, necesariamente deberá convocar a nueva asamblea distrital para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del tesorero suplente y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

### **DISTRITO MERCEDES**

En relación al acta presentada el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante la cual se comunicaba, entre otros, los acuerdos tomados en la asamblea distrital de Mercedes, del cantón Central, provincia de Heredia, celebrada en fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, una vez analizado el informe de fiscalización de asamblea, presentado por la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones, se llegó a determinar que la asamblea de marras, no se celebró por falta de quórum, requisito que es esencial para la validez de los acuerdos adoptados, de conformidad al artículo cincuenta y dos inciso h) del Código Electoral. Según indicó la delegada: *“el oficio que se me asignó decía Restaurante Garden, 25 m al norte del Banco de Costa Rica en Mercedes Norte, yo me presenté al sitio acudí a la recepción del restaurante y le consulte a la encargada y ella me indico que se había asignado una mesa del restaurante ahí estuve desde las 12:30 hasta las 14:30 incluso como lo señale en el oficio llamé a la responsable Xinia Molina Ruiz en dos ocasiones y no atendió el teléfono. Por la tanto la asamblea no se realizó”*. Resulta importante señalar que, el informe del delegado es considerado como prueba idónea por el Tribunal Supremo de Elecciones según resolución TSE n° 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero del dos mil quince, la cual indica:

*“...Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes...”*

Así las cosas, no fue posible acreditar los acuerdos tomados por el partido político en la asamblea celebrada en fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, y deberá necesariamente convocar a una nueva asamblea distrital, tome en consideración, que dicha solicitud de fiscalización deberá ajustarse a los requisitos establecidos al efecto.

#### **DISTRITOS HEREDIA Y ULLOA**

Respecto a las actas presentadas el día once de agosto de dos mil veintiuno, en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante la cual comunica, entre otros, los acuerdos tomados en las asambleas distritales de Heredia y Ulloa, del cantón Central, provincia de Heredia, celebradas en fecha siete de agosto de dos mil veintiuno, una vez realizado el estudio correspondiente, se llega a determinar que, mediante oficio n.º DRPP-4868-2021 del treinta de julio de dos mil veintiuno, se le indicó al partido Fuerza Democrática, que no se autorizaba, entre otras, la fiscalización de las asambleas distritales de Heredia, convocada para el treinta y uno de julio de los corrientes y Ulloa convocada para el día siete de agosto de dos mil veintiuno, toda vez que no habían sido subsanados los aspectos prevenidos mediante oficio DRPP-4744-2021 de fecha veintisiete de julio de los corrientes, concernientes a la convocatoria de dicha asamblea. Cabe indicar que la asamblea correspondiente al distrito de Heredia, fue solicitada por el partido político únicamente para el día treinta y uno de julio de los corrientes. Así las cosas, no procede la acreditación de los acuerdos tomados por el partido político en las asambleas celebradas en fecha siete de agosto de dos mil veintiuno, y deberá necesariamente convocar a las asambleas distritales correspondientes, tome en consideración, que dichas solicitudes de fiscalización deberán ajustarse a los requisitos establecidos al efecto.

#### **DISTRITO VARA BLANCA**

En cuanto al distrito de Vara Blanca, convocada para el día ocho de agosto de los corrientes, resulta importante mencionar que dicha asamblea fue denegada mediante oficio DRPP-5034-2021 del seis de agosto de dos mil veintiuno por lo que deberá necesariamente convocar a una nueva asamblea distrital, tome en consideración, que dicha solicitud de fiscalización deberá ajustarse a los requisitos establecidos al efecto.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/mch/vcm/gag

C: Expediente 218399-93 Partido Fuerza Democrática

Ref., No.: (15938-15097, 15099 / 16509, 15876 / 16554, 15962, 15964)-2021